

MARGINAL	ORD 1989\14
ORDENANZA FISCAL NÚMERO:	32
DISPOSICION	ORDENANZA 20-10-1989
EMISOR	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL
	AREA DE HACIENDA
PUBLICACIONES	B.O.P. DE JAÉN, NÚM. 296, DE 26-12-1989, págs. 4376-4377
RESUMEN	
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES	
VIGENTE para el año 2014.	
AFECTADA POR:	- MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 15/11/2007. B.O.P. nº 299 de 31/12/2007, pág. 9631, art. 6
VOCES	
HACIENDA MUNICIPAL	
ORDENANZAS MUNICIPALES	
ORDENANZAS	
PRECIOS PÚBLICOS	
ESTACIÓN DE AUTOBUSES	

TEXTO: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES
VIGENTE para el año 2016.

Nº 32. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.B), Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación y utilización de los servicios de la estación de autobuses, y ello de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 1.º.-Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace por la mera prestación de los servicios a que se refiere el artículo siguiente de esta Ordenanza y cuya utilización es necesariamente obligatoria para los sujetos pasivos de la misma.

Artículo 2.º.- Servicios obligatorios.

A tenor de lo establecido en el artículo anterior constituyen los servicios obligatorios a que esta Ordenanza se refiere, los siguientes:

I. Utilización de la Estación de Autobuses.

- a) Por la entrada de vehículos cuyos viajeros rindan viaje en la estación.
- b) Por la salida de vehículos que inicien viaje en la estación o que hagan escala en la misma.
- c) Por la utilización de los servicios generales de la Estación, por los viajeros que salen o rindan viaje en la Estación.

II.

- a) El alquiler de las taquillas.
- b) El alquiler de los demás locales habilitados en la Estación.

III. La utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a las empresas que presten el servicio de transporte de viajeros.

IV.

- a) La utilización de servicio de consigna.
- b) La facturación de equipajes.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Están necesariamente obligados a su utilización de los anteriores servicios, y por tanto son sujetos pasivos del precio público regulado por esta Ordenanza, las empresas que presten el servicio de transporte a viajeros por carretera que se establece en el artículo 2 del Reglamento interno, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 48 de la Ley de Ordenación de Transporte y 140 del Reglamento General de Ordenación de transporte mecánico en vigor.

Artículo 4.º.- Exenciones.

Están excluidos de la obligatoriedad de abono de las tarifas por los conceptos que le sean

imputables, aquellos viajeros que se encuentran en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la estación sea inferior a 60 minutos.

Artículo 5.º.- Bases de percepción.

Las bases de percepción serán:

- a) Para las empresas de transportes el número de vehículos diarios cuyos viajeros utilice el servicio municipal regulado en la presente Ordenanza en función de la distancia a recorrer por aquéllos.
- b) Para los concesionarios de los demás servicios el número de metros cuadrados que ocupe la concesión efectuada.
- c) Por el uso de la consigna del servicio de facturación el tamaño y peso de bultos a facturar.
- d) En el aparcamiento de autobuses la duración del aparcamiento.

Artículo 6.º.- Tarifas.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta tanto se prevea su derogación y modificación, serán de aplicación las siguientes tarifas:

I. Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas, se cobrará, tanto si se corresponde con salida o con término del servicio o vehículos en tránsito: 0,36 euros , para vehículos con recorrido inferior a 10 Km y 0,44 euros, para vehículos con recorrido superior a 10 Km.

II. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquellas entradas o salidas de vehículos que salen o rinden viaje en la estación, se cobrará una tarifa unitaria de 0,046 euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido inferior a 10 Km. Y de 0,09 euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido superior a 10 km.

Están igualmente excluidos del anterior gravamen los viajeros en tránsito, cualquiera que sea el tiempo de permanencia de los mismos en la estación.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto Servicios Estación de Autobuses, y la tarifa de uso regular de la estación con independencia del servicio regular.

III. Alquiler de taquillas: por el mencionado concepto se establece un alquiler mensual de 65,00 euros.

IV. Por utilización del servicio de consignas, el concesionario no cobrará cantidad alguna siempre que el depósito del bulto en consigna no supere el tiempo comprendido entre la entrada o salida del primer vehículo de la estación y la entrada o salida del último vehículo durante el día.

Si transcurre el indicado plazo se cobrará por cada día de demora: 0,20 euros por bulto.

V. Por facturación de equipajes se cobrará por cada bulto o paquete: 0,08 euros en viajes con recorrido inferior a 10 Km y 0,12 euros en viajes con recorrido superior a 10 Km.

VI. Por aparcamiento de vehículos, se cobrará:

a) de 8 a 22 horas	0,25
b) de 22 a 8 horas	1,25

Este aparcamiento sólo sería posible siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación.

VII. a las tarifas anteriores se les aplicará la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.º.- Recaudación.

Los importes de los precios públicos que se fijan en la presente Ordenanza se ingresarán del 1 al 5 de cada mes.

Todos los ingresos se realizarán en la recaudación municipal a través de entidades colaboradoras para la cual se expedirá el correspondiente documento cobratorio, salvo en el supuesto de que se efectúe la concesión del servicio a un tercero, en cuyo caso los ingresos se realizarán a dicho concesionario.

Transcurrido el plazo de ingreso en vía voluntaria se procederá a la exacción de las deudas tributarias por la vía de apremio.

Artículo 8.º.- Conciertos.

Se faculta a la Comisión de Gobierno para aprobar conciertos con empresas de transportes, tanto de servicios regulares como discrecionales que utilicen los servicios y dependencias de la estación de autobuses, contemplados en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 9.º.- Defraudación y penalidad.

A este respecto será de aplicación lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 10.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo determinado en el Reglamento de Régimen Interno, aprobado por esta Corporación y demás disposiciones vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, entrando en vigor el día 1 de enero de 1990, manteniendo su vigencia hasta tanto se acuerde su derogación o modificación.



Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

Doña ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo del Pleno Municipal del día 15 de noviembre de 2007, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos que se indican, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido íntegro del acuerdo es el siguiente:

Sometido el acuerdo a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

Vista la memoria de la Alcaldía por la que se ponen de manifiesto las principales modificaciones en las Ordenanzas Fiscales de Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2008.

Visto el borrador de las modificaciones concretas a las que se hace alusión en la memoria de la Alcaldía, así como las modificaciones indicadas en este acto por parte del Presidente de la Comisión.

Visto el informe de la Intervención Municipal por el que se estima adecuada a la legislación vigente las modificaciones planteadas.

1.- Aprobar inicialmente, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la modificación de las Ordenanzas Fiscales indicadas en el anexo.

2.- Exponer los acuerdos provisionales, junto con las ordenanzas afectadas, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- Anunciar dicha exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión en ella, comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio en dicho Boletín.

4.- Entender definitivamente adoptados estos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

5.- Las modificaciones de las Ordenanzas fiscales surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 2008, y permanecerán en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE DIVERSOS TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO 2008.

Con efectos de 1 de enero de 2008, y hasta tanto se acuerde su derogación y/o modificación el texto de las Ordenanzas y Reglamentos reguladores de los tributos y precios públicos que más adelante se señalan tomarán la redacción que igualmente se indica.

I. IMPUESTOS.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 3, apartado 1, que queda redactado:

Artículo 3.º.-Tipo de Gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,555%, con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles:

• Uso industrial.- 0,585 % a partir de 34.374,42 euros de valor catastral.

• Uso comercial.- 0,585 % a partir de 72.174,22 euros de valor catastral.

• Ocio y hostelería.- 0,585 % a partir de 481.243,57 euros de valor catastral.

• Uso oficinas.- 0,585 % a partir de 114.990,16 euros de valor catastral.

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 2, que queda redactado:

Artículo 2.-CUOTA TRIBUTARIA. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE	POTENCIA/KG./PLAZAS	EUROS
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES CF	23,92
TURISMOS	DE 8 HASTA 11,99 CF	64,69
TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CF	136,52
TURISMOS	DE 16 A 19,99 CF	170,06
TURISMOS	DE 20 CF EN ADELANTE	212,29
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	158,11
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	225,13
AUTOBUSES	DE MAS DE 50 PLAZAS	281,42
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA ÚTIL C.U.	82,31
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 Kg. C.U.	162,24
CAMIONES	DE 2.999 A 9.999 KG. DE C.U.	231,02
CAMIONES	MÁS DE 9.999 KG. DE C.U.	288,77
TRACTORES	DE MENOS DE 16 CF	34,39
TRACTORES	DE 16 CF A 25 CF	54,10
TRACTORES	DE MÁS DE 25 CF	162,24
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE MENOS DE 1.000 KG. Y MÁS DE 750 KG DE C.U.	34,39
REMOLQUES Y SEMIRRE	DE 1.000 A 2.999 KG. DE C.U.	54,10
REMOLQUES Y SEMIRRE	MÁS DE 2.999 KG. DE C. ÚTIL	162,24
OTROS VEHICULOS	CICLOMOTORES	8,39
MOTOCICLETAS	HASTA 125 C.C.	8,39
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 125 CC. HASTA 250 CC.	14,36
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 250 CC. HASTA 500 CC.	28,77
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 500 CC. HASTA 1.000 CC.	57,51
MOTOCICLETAS	DE MÁS DE 1.000 CC.	114,93

3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifican los artículo 5 y 6, que quedan redactados:

Artículo 5.º.-Bonificaciones

Al coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras que se señalan a continuación se le efectuarán las siguientes bonificaciones:

a) Obras de primera planta o ampliación a realizar en colegios de enseñanza general básica e institutos de bachillerato, el 20%.

b) Obras de ejecución de proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, el 95%.

c) Obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, el 95 %.

d) Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas clasificadas de rehabilitación preferente en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real, el 50 %.

e) Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial se reducirá, en los supuestos y en las condiciones señaladas en el artículo siguiente, el 90%.



f) Otras construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, hasta el 95%.

g) Obras de rehabilitación en cortijos y viviendas de las aldeas, con destino a alojamientos de turismo rural y que cumplan las exigencias de la legislación vigente en este sector y se integren en una red de turismo rural, el 50%.

Para la obtención de las anteriores reducciones será necesario el cumplimiento de cuantos requisitos se establecen a continuación:

1. Obras de primera planta o ampliación de colegios de E.G.B. o Institutos de Bachillerato. Será necesaria la previa solicitud del interesado y tan sólo se otorgará para aquellas inversiones superiores a 12.020,24 euros.

2. Proyectos incluidos o beneficiados por la Ley de Incentivos Regionales. En los citados proyectos será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Se aplicará tan sólo a proyectos acogidos a los beneficios de la ley de Incentivos Regionales de Andalucía, acreditándose dicho extremo con la correspondiente certificación que necesariamente acompañará a la preceptiva solicitud que los interesados formularán al respecto,

b) Que el proyecto en ejecución del cual se han de realizar las construcciones, instalaciones u obras, reúna, a juicio del informe económico que al efecto se evacue por el correspondiente servicio municipal, condiciones de viabilidad y represente un beneficio social para el municipio.

El importe de la obra para la cual se solicita la reducción excederá de 18.030,36 euros.

Para la evacuación del citado informe, el solicitante de la reducción deberá presentar cuanta documentación se le requiera al efecto.

3. Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía. En estos supuestos será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de reducción y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado. En el supuesto de no cumplir con la obligación de residencia se estará a lo dispuesto en el punto h) del presente artículo.

Se deberá acreditar la concurrencia de circunstancias de precariedad económica, de libre apreciación por la Corporación, a la vista del informe social que se evacuará por los correspondientes servicios municipales.

4. Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas de rehabilitación preferente señaladas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real. Serán requisitos concurrentes para aplicar la reducción los siguientes:

a) Solicitud del interesado.

b) Que la obra esté acogida a planes de rehabilitación de viviendas tramitados de acuerdo con la legislación vigente al respecto, acreditándose tal extremo con la cédula o certificación correspondiente.

c) Que el importe de la construcción, instalación u obra a ejecutar exceda de 3.005,06 euros.

5. Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial. En el presente supuesto será necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

a) Solicitud del interesado.

b) Que la vivienda a ejecutar constituya la primera y única propiedad del solicitante, extremo que se acreditará con la correspondiente certificación o nota simple del Registro de la Propiedad.

c) Que la vivienda constituya la residencia habitual del solicitante por un espacio de tiempo no inferior a cinco años contados a partir de la presentación de la solicitud para lo cual formulará la correspondiente declaración jurada.

d) Que la vivienda esté calificada definitivamente como de Protección Oficial.

e) La reducción del coste de ejecución se aplicará individualmente y se aplicará sobre el presupuesto de la obra excluido de este un porcentaje del 5% en concepto de elementos comunes.

f) Cuando la solicitud se refiera a la ejecución de una vivienda unifamiliar, los solicitantes podrán optar por ingresar provisionalmente el importe del impuesto girado sobre el presupuesto reducido, afianzando la diferencia por cualquiera de los medios y en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación, o ingresar la totalidad de la cuota y solicitar la devolución de la diferencia. En el primer caso deberá acompañar a su solicitud la cédula de calificación provisional hasta tanto por la autoridad competente se le califique la vivienda definitivamente.

g) Con carácter general los solicitantes de las anteriores reducciones deberán acreditar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, para lo cual deberán acompañar a sus solicitudes una certificación de la Recaudación municipal en la que así haga constar.

h) En cualquier caso la concesión de las citadas reducciones tendrán carácter potestativo pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

La Comisión de Gobierno resolverá las solicitudes que se presenten a la vista de los expedientes que necesariamente se incoarán en cada caso concreto, no pudiendo aplicar más de una reducción por obra.

6. Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad y la barriada de las Cruces, y los edificios singulares, clasificados como tales, en el Plan General de Ordenación Urbana, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del Conjunto Histórico Artístico y en la barriada de las Cruces de Alcalá la Real y los edificios singulares que se establezcan en el Plan General.

A estos efectos se considera de especial interés o utilidad municipal aquellos inmuebles construidos o rehabilitados dentro del Conjunto Histórico Artístico de Alcalá la Real, que reúnan, al menos, tres de las siguientes condiciones:

1. Ser destinado a vivienda unifamiliar.

2. Fachada de piedra natural de la zona.

3. Carpintería exterior de madera.

4. Mejorar la circulación de vehículos y suprimir barreras arquitectónicas.

5. Rejas de balcones en forja ó metalistería especial.

Excepcionalmente, cuando concorra la condición número 4, bastará con la existencia de una más de las otras condiciones.



7.-En la declaración de utilidad o interés municipal por creación de empleo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Con carácter general por creación de empleo y en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Núm. Trabajadores	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 34	35 o más
% bonificación	25	40	55	75	90	95

b) Las empresas de economía social, los centros especiales de empleo y jóvenes emprendedores menores de 35 años, tendrán una bonificación del 25%. Esta bonificación será prorrateable en función del número de socios trabajadores en las empresas de economía social y del número de jóvenes emprendedores menores de 35 años en empresas de este tipo.

c) Las anteriores bonificaciones son compatibles entre si, no pudiendo superar en ningún caso el 95%.

Esta declaración corresponde a la Junta de Gobierno Local por Delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,25 %.

II. TASAS

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPAL.

Se modifican los artículos 6 y 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 6.º.-Base de percepción y tipo de gravamen.

Las cuotas de esta Tasa se regirán por las siguientes

TARIFAS

SERVICIO	CESIÓN EUROS	CESIÓN POR 5 AÑOS EUROS
I. NICHOS	599,04	282,94
II. COLUMBARIOS	239,95	123,16
III. BÓVEDAS:	1.395,34	751,47
IV. SEPULTURAS: (EN TIERRA)	327,20	154,33

V. PANTEONES:

A) Concesión a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc., Por cada metro cuadrado de superficie cedida se satisfará 412,07 euros.

B) Por cada sepultura independiente que se construya dentro de aquellos se satisfará la cantidad 247,25 euros.

C) La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirá, en todo caso, la previa aprobación municipal de sus respectivos proyectos, devengándose la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

V. INHUMACIONES:

SERVICIO	EUROS
EN BÓVEDAS	47,09
EN NICHOS	37,67
EN COLUMBARIOS	37,67
EN SEPULTURAS POR FAMILIARES	9,38
EN SEPULTURAS POR PERSONAL AYTO.	96,58
EN PANTEONES	123,63

Cuando un cadáver ingrese en un enterramiento donde hubiere otros restos, los derechos de inhumación se incrementaran en un 50%.

VI. TRASLADOS:

	Euros
A) De nicho a nicho	75,30
B) De nicho a columbario	75,30
C) De sepultura a nicho	47,05
D) De sepultura a columbario	47,05

Sólo se permitirá el traslado de restos con destino a nichos cuando estos estén ocupados.

VII. DEPÓSITOS.

La permanencia de un cadáver para embalsamar o embalsamado, en la capilla o en el depósito habilitado para ello, así como la permanencia de víctimas por accidente, satisfará: 72,65 euros.

VIII. COLOCACIÓN DE LÁPIDA: 25,99 euros.

El diseño de lápida para columbario deberá de guardar la estética del conjunto de la estructura siendo el sepulturero municipal el que marcará las directrices de su formato.

IX. Las tarifas especificadas anteriormente, relativas a inhumaciones o traslados de restos, etc., serán de aplicación en todos los cementerios del municipio de Alcalá la Real, tanto al de la ciudad como a los de las aldeas.

XI. SERVICIO DE VELATORIO EN TANATORIO MUNICIPAL: Por cada servicio 227,18 euros.

Artículo 7.º.-Párrafo cuarto:

De toda transmisión que se realice a título hereditario entre parientes de línea directa o colateral, así como de todo traspaso entre parientes o extraños, se dará cuenta al Ayuntamiento, abonándose 17,09 euros.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Se modifica el artículo 8, que queda redactado:

Artículo 8.º.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquéllos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.ª.-Instrumentos de Planeamiento.

Epígrafe 1.-Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 1,54 euros. Con una cuota mínima de 154,05 euros y máxima de 1.027,00 euros.

Epígrafe 2.-Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 1,54 euros. Con una cuota mínima de 133,51 euros y máxima de 667,55 euros.

Epígrafe 3.-Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,51%. Con una cuota mínima de 205,40 euros.

Tarifa 2.ª.-Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.-Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,03 euro. Con una cuota mínima de 82,16 euros y máxima de 667,55 euros.

Epígrafe 2.-Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,54 euros. Con una cuota mínima de 308,10 euros y máxima de 1.027,00 euros.

Epígrafe 3.-Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 1,03 euro. Con una cuota mínima de 308,10 euros y máxima de 1.027,00 euros.



Epígrafe 4.—Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,54 euros. Con una cuota mínima de 308,10 euros y máxima de 1.027,00 euros.

Epígrafe 5.—Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 2,05 euros. Con una cuota mínima de 308,10 euros y máxima de 1.027,00 euros.

Tarifa 3.^a.—Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1.—Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,4%, con una cuota mínima de 50 euros.

Epígrafe 2.—Licencias para obras de rehabilitación en el ámbito del Casco Histórico, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra un 0,2%, con una cuota mínima de 40 euros.

Epígrafe 3.—Obras menores sin proyecto: el 0,50% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con una cuota mínima de 30,00 euros.

Epígrafe 4.—Licencias de Parcelación; por cada proyecto presentado, cuota fija de 63,90 euros.

Epígrafe 5.—Segregaciones de parcelas en Suelo no Urbanizable, declaración de innecesariedad en base al n.º 3 del artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cada una, una cuota fija de 63,90 euros.

Epígrafe 6.—Licencias de primera ocupación, por cada vivienda o local una cuota fija de 63,90 euros y por cada plaza de garaje que se solicite como finca registral independiente 10,65 euros.

Epígrafe 7.—Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 63,90 euros.

3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

1. Licencias de apertura para establecimientos cuyas actividades sean no clasificadas o inocuas, según la Ley de Protección Medioambiental 7/94, de 18 de mayo, satisfarán una cuota fija por importe de 227,18 ?.

2. Licencias de apertura para establecimientos cuyas actividades estén clasificadas en los anexos I, II y en los puntos no especificados en el apartado siguiente del anexo III, de la Ley de Protección Medioambiental 7/94, de 18 de mayo, satisfarán una cuota fija por importe de 454,37 euros.

3. Licencias de apertura para establecimientos cuyas actividades estén clasificadas en el anexo III puntos 9, 10, 11, 12, 19 y 33 (Pubs, discotecas y salas de fiesta, salones recreativos y bingos, cines y teatros, supermercados y autoservicios con una superficie superior a 100 metros cuadrados, estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles), de la Ley de Protección Medioambiental 7/94, de 18 de mayo, satisfarán una cuota fija por importe de 757,28 euros.

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifican las letras a) b) y c) del artículo 5, que quedan redactadas:

Artículo 5 a).- Por cada vivienda o local según la categoría de la calle en que se encuentre situada, se abonará:

CATEGORÍA CALLE	EUROS
PRIMERA	83,28
SEGUNDA	75,01
TERCERA	56,09
CUARTA	30,34

Artículo 5 b).- Actividades económicas y otras.

1. Servicios de restauración y hospedaje, incluidos en las agrupaciones 67 y 68 de las tarifas de la sección 1.^a del Impuesto de Actividades Económicas, Entidades Financieras y Organismos Oficiales se abonará la cantidad de 121,57 euros.

2. Comercio en supermercados y establecimientos de autoservicio con superficie mas de 100 m.²: 121,57 euros; superior a los 200 m.²: 140,00 euros y superior a 400 metros cuadrados, se abonará la cantidad de 179,00 euros.

3. El resto de establecimientos comerciales tributarán por igual cantidad que las viviendas de la calle en la que estén sitios. Los establecimientos con entrada por dos calles tributarán por la de mayor categoría fiscal.

5. ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 4.º.—La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

	EUROS
1. Por bastateo de poderes se reintegrará con	17,60
2. Por cada copia simple de documentos que obren en expedientes municipales	0,11
3. Por cada copia simple de documentos que no obren en expedientes municipales	0,22
4. Copias simples de planos o antecedentes del Plan General de Ordenación Urbana y Planes Parciales, por cada folio, por una sola cara	6,60
5. Por ejemplar de las Ordenanzas Municipales completas	13,20

Y por cada Ordenanza suelta se aplicará el precio establecido por cada copia simple que fuere necesario realizar a razón de 0,10 euros por copia simple

6. Por cada copia de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana	19,84
7. Por la expedición de certificados de expedientes que obren en la Policía Municipal:	4,40

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 3.º que queda redactado como sigue:

Artículo 3.º.—Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

Primera.—Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: 33,54 euros.

Segunda.—Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima: 40,16 euros.

Tercera.—Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 102,12 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,20 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor



se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirán al 50%.

La tasa correspondiente para la retirada de vehículos que se produzca entre las 22,00 y las 8,00 horas, será la siguiente:

Vehículos señalados en la regla primera de este artículo: 40,16 euros.

Vehículos señalados en la regla segunda de este artículo: 48,41 euros.

- Vehículos señalados en el primer párrafo de esta regla tercera: 136,87 euros.

Cuarta.—Inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima: 6,84 euros.

Quinta.—Inmovilización de vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 17,12 euros.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, las tarifas quedarían reducidas en un 50%.

Las anteriores tarifas se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 4,44 euros.

b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día: 4,44 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

Artículo 6.º.—Acometidas de alcantarillado.

Por acometida en función de su calibre y longitud y de los materiales y diámetro de la tubería en que se realice la conexión y del tipo de pavimento de la calle en que se instale se devengarán las siguientes tasas:

a) Por construcción de arquetas de registro y paso de acometidas de saneamiento:

Diámetro Acometida	Diámetro de red general	Presupuesto	Presupuesto
150-300 mm	300 mm	96,72 euros	111,46 euros
+ 300 mm	400-500 mm	Presupuesto	Presupuesto
	+ 500 mm	Presupuesto	Presupuesto

b) Por cada metro de acometida en concepto de apertura y relleno de zanja:

Metro de apertura + relleno de zanja: 13,77 euros.

Metro de relleno de zanja: 5,23 euros.

c) Por cada metro de acometida en concepto de demolición y reposición de pavimento:

Tipo de terreno	Demolición +	Reposición/euros
Acerado baldosa	12,88	10,93
Pavimento hormigón	10,99	7,47
Pavimento asfáltico	13,21	11,51

d) Por cada metro lineal de instalación de tubería, incluido hormigón de refuerzo:

Diámetro acometida	Euros
200 mm.	17,86
300 mm.	29,75
+ 300 mm.	Presupuesto

B. Derechos de conexión a las redes:

Por cada vivienda o local de que conste el edificio: 33,06 euros

8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

Artículo 6.—Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

La inclusión de los distintos suministros en las cuotas que más adelante se relacionan, se verificarán a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliado de Agua, aprobado por Decreto del Gobierno Andaluz de fecha 11 de junio de 1991.

2. Las tarifas son:

A) Cuotas fijas o de servicio al trimestre:

I. Usos domésticos, benéficos y de organismos públicos en el casco urbano: 4,73 euros.

II. Usos domésticos en aldeas: 2,88 euros.

III. Usos industriales y comerciales: 11,00 euros.

B) Cuotas variables o de consumo.

Tarifas casco urbano y aldeas de Alcalá la Real.

Bloque	m. ³ trimestre	Euros
I. Usos domésticos (domicilios particulares):		
1.º	0-15	0,32
2.º	16-27	0,75
3.º	28-45	1,01
4.º	Más de 45	1,54
II. Usos comerciales.		
1.º	0-15	0,35
2.º	36-75	0,92
3.º	+75	1,14
III. Usos industriales.		
1.º	0-100	0,59
2.º	101-500	0,71
3.º	+500	1,14

IV. Tarifas especiales para todo el municipio: (facturación trimestral).

a) Benéfica: 0,11 euros por metro cúbico.

b) Centros Oficiales: 0,35 euros por cada metro cúbico.

C) Contratos de suministro.

Se aplicará el precio máximo que se deduce de aplicar la fórmula establecida en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua potable, antes mencionado.

En aquellos casos en los que el contrato de suministro sea consecuencia de un mero cambio en el titular del derecho sobre el inmueble, el precio a pagar por el contrato de suministro será de 31,73 euros.

D) Acometidas de agua.

Se aplicará el precio autorizado en el artículo 31 del Reglamento de Suministro domiciliario de agua potable con aplicación de los siguientes parámetros:

– Parámetro A: 6,85 euros

– Parámetro B: 102,65 euros



E) Tarifa para familias numerosas.

Aquellas familias usuarias del servicio, que presenten el Carné de Familia Numerosa en vigor, tendrán una tarifa en la cuota variable bonificada en un 15% en los bloques III y IV de las tarifas para uso doméstico.

Con la siguiente tarifa:

BLOQUE	EUROS
I	0,32
II	0,75
III	0,86
IV	1,31

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1.^a. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 1775/2004.

2.^a. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Alcalá la Real.

3.^a. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.

4.^a. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5.^a. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6.^a. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

F) Fianzas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Suministro de agua potable se establece una fianza de 32,03 euros en las contrataciones de nuevos suministros y de 6,40 euros en aquellos contratos que sean consecuencia de cambios en la titularidad del suministro.

G) Servicios específicos.

En concepto de suministros temporales con una utilidad máxima de 10 días se satisfarán a la entidad suministradora la cantidad de 33,02 euros por todos los conceptos.

H) Impuesto sobre el valor añadido.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el valor añadido establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

Artículo 6.º.—Cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa, será la resultante de aplicar al volumen de agua consumido por el contribuyente, a lo largo del período del trimestre objeto de liquidación.

2. La cuota tributaria a liquidar en esta tasa, será la resultante de aplicar al volumen de agua consumido por el contribuyente, en el período del trimestre objeto de liquidación (volumen que se corresponderá con el aplicado en el correspondiente recibo emitido en la gestión del servicio de suministro domiciliado de agua potable), por la siguiente tarifa:

- Cuota única: 0,33 euros/m.³ consumido.
- Cuota benéfica: 0,08 euros/m.³ consumido.

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN RESIDENCIA DE MAYORES, PROGRAMAS DE ATENCIÓN A HIJOS DE TEMPOREROS, RESIDENCIA DE MINUSVÁLIDOS, UNIDADES DE ESTANCIA DIURNA, CENTRO OCUPACIONAL Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Se modifica el artículo 6, apartados A al D, que queda redactado como sigue:

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

A) Residencias.

A1. De Mayores.

– 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras.

A2. De Gravemente Afectados.

– 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras.

– 100% de los ingresos destinados en exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio.

A3. Respiro Familiar de Mayores.

– 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras (1).

– Si el usuario ocupa a la vez plaza en la Unidad de Estancia Diurna de Mayores, los ingresos que se computarán serán la diferencia entre (1) y la aportación en la citada unidad.

A4. Respiro Familiar de Minusválidos.

– 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras. (1)

– Si el usuario ocupa a la vez plaza en la Unidad de Estancia Diurna de Discapacitados, los ingresos que se computarán serán la diferencia entre (1) y la aportación en la citada unidad.

B) Estancia Diurna para personas Mayores.

– 40% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras en caso de utilizar el servicio de transporte.

– 30% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras en caso de no utilizar el servicio de transporte.

En horario reducido, parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales.

C) Estancia Diurna para personas Discapacitadas.

– 25% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras.

D) Estancia Diurna con Terapia Ocupacional.



– 25% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras.

En horario reducido, y solo en los casos de plaza no concertada, parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales.

Precio base: Coste mensual de la plaza establecido por la Consejería de Asuntos Sociales.

– Aquellos usuarios que no perciban pensión económica abonarán una cuantía mensual en función de la siguiente tabla de aplicación de porcentajes sobre el coste de la plaza, teniendo en cuenta la renta personal anual, quedando como sigue:

Ingresos unidad familiar sobre el S.M.I.	Aportación usuario sobre precio base
De 0% a 59%	Exento
De 60 a 65%	12%
De 66 a 71%	14%
De 72 a 77%	16%
De 78 a 83%	18%
De 84 a 89%	20%
De 90 a 95%	22%
De 96% a 107%	24%
De 108% a 120%	35%
De 121 a 200%	40%
De 201% a 300%	80%
Más de 300%	100%

E) Programa de Atención a Hijos de temporeros en campaña de aceituna

Precio Mes: 63,90 euros.

Precio Mes Familias Numerosas: 47,93 euros.

Precio reducido para familias que no utilicen el Servicio de comedor en período escolar: 31,95 euros.

Para la determinación de la tarifa de familia numerosa resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1.^a Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 53 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 1.775/2004.

2.^a La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía, siempre que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en Alcalá la Real.

3.^a La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.

4.^a Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

5.^a En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

6.^a Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para lo no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre,

excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero.

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES (COCHERAS).

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.º.—CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

1) Cocheras sin badén, satisfarán al año: 25,94

La tasa que se fija se refiere exclusivamente a cocheras particulares y sólo se autorizará la entrada de dos vehículos como máximo, no siendo la cuota prorrateable en el supuesto de que sea ocupada por menos de dos vehículos.

2. Garajes públicos destinados a custodia o guarda de vehículos, entendiéndose por tales aquellos locales que alberguen más de dos vehículos, satisfarán la cuota anual en proporción al número o capacidad que tenga en la siguiente forma:

a) Locales de capacidad hasta 5 plazas: 57,20

Si su capacidad fuera inferior a 5 plazas, satisfarán la cuota en proporción a su capacidad, a razón de 10,42 euros unidad, y con un mínimo de 25,94 euros.

b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas: 94,47

Por las cinco primeras plazas satisfarán: 57,20 euros. Y por cada una de exceso hasta 10, satisfarán: 7,45 euros.

c) Locales con capacidad superior a 10 plazas.

Las diez primeras plazas satisfarán: 91,99 euros y por cada una de exceso, satisfarán: 5,80 euros.

3) Locales destinados a la reparación de vehículos automóviles con la expresa prohibición de ocupar la vía pública ante dichos establecimientos con vehículos en reparación, satisfarán al año:

a) Locales con capacidad hasta 5 plazas: 42,91 euros.

b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas: 65,27 euros.

c) Locales con capacidad de más de 10 plazas: 87,84 euros.

4. Reserva de espacios o prohibición de establecimiento mediante la colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente las siguientes cantidades:

CATEGORÍA	EUROS
1. ^a	86,94
2. ^a	53,20
3. ^a	30,63
4. ^a	18,44

Las cuotas establecidas se entenderán anuales, no obstante, las mismas se podrán prorratear por trimestres.

Las licencias de prohibición de aparcamiento tendrán la duración que el Ayuntamiento fije en cada caso concreto, pudiéndose establecer el vencimiento periódico de las mismas y el abono de las cuotas por idéntico período.

Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe; sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.



12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifican el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por mes, establecida según la categoría de las vías públicas del callejero fiscal y en función de las tarifas del apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las Tarifas son:

CONCEPTO	CALLES 1.ª CATEGORÍA EUROS/MES	CALLES 2.ª CATEGORÍA EUROS/MES	CALLES 3.ª Y 4.ª CATEGORÍA EUROS/MES
Por cada m.º de uso público ocupado	4,68	4,02	1,65

13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Con carácter general se aplicarán las siguientes Tarifas :

CONCEPTO	CALLES 1.ª CATEGORÍA EUROS/MES	CALLES 2.ª CATEGORÍA EUROS/MES	CALLES 3.ª Y 4.ª CATEGORÍA EUROS/MES
Por cada m.º de uso público ocupado	4,68	4,02	1,65

3. En los casos de empresas que se dediquen al alquiler de contenedores para retirada de material de vía pública satisfarán 55,01 euros por unidad y año.

14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las Tarifas a aplicar con carácter general son:

CONCEPTO	CALLES 1.ª CATEGORÍA EUROS/AÑO	CALLES 2.ª CATEGORÍA EUROS/AÑO	CALLES 3.ª Y 4.ª CATEGORÍA EUROS/AÑO
Por cada m.º de uso público ocupado	48,60	44,17	38,51

15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO (MERCADILLO).

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las tarifas en el mercadillo son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,05 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,24 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.

c) Por cada puesto de venta en el mercadillo del Centro su importe es de 21,22 euros.

3. Las tarifas durante los días de feria son las siguientes:

Tipo de Atracción	FERIA DE JUNIO	FERIA DE SEPTIEMBRE
Atracciones Adultas	25,30 € x ml.	88,01 € x ml.
Atracciones Infantiles	25,30 € x ml.	63,81 € x ml.
Casetas turrón, tiro y similar.	11,00 € /ml. Zona 1 27,50 € /ml. zona 1	14,37 €/ml. Zona 2 60,51 €/ml. Zona 2
Espectáculos feria	25,30 € x ml	63,81 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada)	27,50 € ml	60,51 € x ml.
Churrería	220,03 € (única)	1.540,20 € (zona 1) 1.100,14 € (zona 2)
CASSETAS		
Comida y baile	Junio: 11,00 € x ml. Fachada	33,00 € x ml. Fachada

III. PRECIOS PÚBLICOS

1. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 3, de la Ordenanza reguladora del Precio Público, que queda redactado de la siguiente forma:

3. Cuantía.

La calificación del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de estas instalaciones (electricidad, limpieza, conservación, uso de recursos didácticos)

1. Por cursos jornadas y conferencias la cantidad de 9,58 euros por cada hora.

2. Por bodas celebradas en la Casa Consistorial la cantidad de 42,60 euros.

3. Por bodas celebradas en el Convento de Capuchinos y Palacio Abacial la cantidad de 102,70 euros.

4. Por bodas celebradas en el recinto histórico de la Fortaleza de la Mota la cantidad de 205,40 euros.

2. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.-Naturaleza y fundamento jurídico.

Se establece la presente Ordenanza al amparo de cuanto dispone el artículo 41-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

El objeto gravado por el presente precio público lo constituye la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales por particulares o entidades.

Artículo 3.º.-No esta sujeta la utilización de las citadas instalaciones en competiciones o actividades organizadas por la Corporación Municipal en la que se les exija a los participantes el abono de una cuota de inscripción.

Están exentas las instalaciones deportivas de las aldeas, la tejeja y todas las actividades organizadas por los centros escolares, asociaciones sin ánimo de lucro, que firmen convenio de uso de las mismas o actividades puntuales de un día de duración.

Artículo 4.º.-Obligados al pago.

Están obligados al pago los usuarios de las instalaciones. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o per-



sonas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la autorización.

Artículo 5.º.-Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte la Delegación Municipal de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo abonar por anticipado los siguientes importes:

DEPORTES

- A) Usos deportivos.
- B) Otros Usos.
- C) Actividades Deportivas.

BONOS GENÉRICOS PARA TODAS LAS INSTALACIONES

-Menores de 14 años y jóvenes con carné joven: Descuento del 50% en todas las instalaciones.

-Desempleados que los justifiquen oficialmente: descuento del 50% en todas las instalaciones.

- Jubilados y discapacitados : gratuitos
- Centros educativos y asociaciones sin ánimo de lucro gratuito bajo supervisión del concejal.
- Equipos federados (entrenamientos y partidos oficiales): subvención 100%.

-Participantes en escuelas y actividades deportivas municipales. Gratuidad total del uso de instalaciones deportivas.

Nota.- En todos los descuentos sólo se podrán beneficiar por un concepto. No son acumulables estos descuentos.

I. Campo municipal de fútbol de Césped artificial:

Categoría	Tiempo	Completo con luz/euros	Completo sin luz/euros	1/2 campo con luz/euros	1/2 campo sin luz/euros
Menores de 18 años	1 hora	18.00	8.00	12.00	4.00
Mayores de 18 años	1 hora	43.50	36.00	26.00	18.00

- Bono 50 horas sin luz, Campo completo: 1.500 euros.
- Bono 50 horas con luz, Campo completo: 1.750 euros.
- Bono 25 sin luz, Campo completo: 800 euros.
- Bono 25 horas con luz, Campo completo: 950 euros.

II. Pista polideportiva (junto al pabellón) y Baloncesto.

Categoría	Una hora Sin luz/euros	Una hora Con luz/euros
Menores de 18 años	1,20	2.40
Mayores de 18 años	1.80	3.60

- Bono 25 horas sin luz menores de 18 años: 24 euros.
- Bono 25 horas con luz menores de 18 años: 48 euros.
- Bono 25 horas sin luz mayores de 18 años: 36 euros.
- Bono 25 horas con luz mayores de 18 años: 72 euros.

III. Pistas de tenis.

Categoría	1 hora sin luz/euros	1 hora con luz/euros	Bono 12h sin luz/euros	Bono 12h con luz/euros
Menores de 18 años	1.00	1.30	10.00	13.00
Mayores de 18 años	1.40	2.40	14.00	24.00

IV. Pabellón Polideportivo Municipal.

Categoría	1/3 sin luz/euros	1/3 sin con luz/euros	Completo sin luz/euros	Completo con luz/euros
Mayores de 18 años	5.00	6,50	12.00	20.00
Menores de 18 años	2.50	3,50	6.00	10.00

Nueva modalidad:

- Bono 50 horas sin luz mayores de 18 años: 450.00 euros
- Bono 50 horas con luz mayores de 18 años: 750.00 euros
- Bono 25 horas sin luz mayores de 18 años: 250.00 euros
- Bono 25 horas con luz mayores de 18 años: 400.00 euros
- Bono 50 horas sin luz menores de 18 años: 225.00 euros
- Bono 50 horas con luz menores de 18 años: 375.00 euros
- Bono 25 horas sin luz menores de 18 años: 125.00 euros
- Bono 25 horas con luz menores de 18 años; 200.00 euros

V. Campo de Hockey.

Categoría	Tiempo	Completo con luz/euros	Completo sin luz/euros	1/2 campo con luz/euros	1/2 campo sin luz/euros
Mayores de 18 años	1 hora	43,50	36,00	26,00	18.00
Menores de 18 años	1 hora	18.00	8.00	12.00	4,00

2. Otras instalaciones.

Sala de musculación:

- 1 sesión: 1,50 euros. Sin monitor (uso solo mañanas)
- 1 Sesión: 2.50 euros con Monitor (Solo tardes)
- Bono con 30 sesiones: Sin Monitor (Solo mañanas) 21,00 euros.
- Bono con 30 sesiones: Con Monitor (Solo tardes) 50,00 euros.
- Bono con 20 Sesiones: Con Monitor (solo tardes) 35 euros.
- Equipos federados: Subvención 100%100 con Máximo de uso 3 horas semanales, salvo autorización médica o del preparador físico.

IV. Espacio Joven Municipal EL Silo.

Categoría	Tiempo	Nave A sin luz/euros	Nave A con luz/euros	Nave B sin luz/euros	Nave B con luz/euros
Mayores de 18 años	Fracciones 1 h.	12.00	20.00	12.00	20.00
Menores de 18 años	Fracciones 1 h.	6.00	10.00	6.00	10.00

Nueva modalidad:

- Bono 50 horas sin luz mayores de 18 años: 450.00 euros
- Bono 50 horas con luz mayores de 18 años: 750.00 euros
- Bono 25 horas sin luz mayores de 18 años: 250.00 euros
- Bono 25 horas con luz mayores de 18 años: 400.00 euros
- Bono 50 horas sin luz menores de 18 años: 225.00 euros
- Bono 50 horas con luz menores de 18 años: 375.00 euros
- Bono 25 horas sin luz menores de 18 años: 125.00 euros
- Bono 25 horas con luz menores de 18 años: 200.00 euros

Asociaciones culturales y deportivas sin ánimo de lucro: gratuitos.

B) Alquiler para actos festivos y culturales puntuales.

I. Pabellón Polideportivo Municipal y Silo:

a) Actos Públicos sin taquilla:

- De 1 a 3 horas de alquiler: 85,00 euros
- De 3 a 6 horas de alquiler: 150,00 euros
- Por fracción hora a partir de 6 horas: 15.00 euros.

b) Actos públicos con taquilla:

- De 1 a 3 horas de alquiler: 85,00 euros.
- De 3 a 6 horas de alquiler: 150,00 euros.
- Por fracción hora a partir de 6 horas: 15,00 euros.

Suplemento del precio según la cuantía de la recaudación:



Hasta 1.500,00 euros de taquilla, exento.

Lo que exceda de 1.500,00 euros, abonar al ayuntamiento el 10%

II. Pistas Polideportivas Municipales al Aire libre:

1. Actos deportivos y culturales puntuales con ánimo de lucro.

a) De 24 horas de duración o fracción: 75.00 euros.

b) Depósito de fianza: 150,00 euros.

c) Todas las actividades que se realicen de Deporte para todos serán gratuitas.

C) Escuelas Deportivas. Las tarifas mensuales por cada servicio son las siguientes:

Servicio	Euros
Atletismo	8.00
Baloncesto	8.00
Multideporte	8.00
Fútbol-7	8.00
Fútbol sala	8.00
Hockey	8.00
Tenis	8.00
Voleibol	8.00
Tenis de mesa	8.00
Educación física de base	8.00
Badminton	8.00
Karate	8.00
Acrosport	8.00
Liga Municipal de Tenis (Inscripción)	10.00

Servicio	Período	Euros
Aeróbic, Boxing, Step, batuta adultos, GAP.	Trim/Invierno	41.00
Aeróbic adultos	Mes de verano	18.00
Mantenimiento	Trimestre	41.00
Aeróbic infantil	Trimestre	23.00
Gimnasia suave	Trimestre	28.00
Yoga	trimestre	41.00
Gimnasia aldeas	Mensual	13.00
Liga fútbol sala	Jugador (temporada)	23.00
12 fútbol sala	Equipo temporada	80.00
Campamentos		46.00
Patio de los niños	Quincena	27.00
Cursos de natación	Curso	29.00
Juegos deportivos Verano A.I.C.		5.00
J.D.V. juvenil senior		7.00

Artículo 6.º.-Normas complementarias para el alquiler del pabellón cubierto o complejo deportivo, y el Espacio Joven El Silo para la celebración de actos públicos.

6.1. Los trabajos y horarios que se realicen por personal de este Ayuntamiento, fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

6.2. El solicitante habrá de suscribir una póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales sin franquicia, en el que figure como único beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que garantice el correcto de la instalación durante la celebración del acto, por valor de 150.253,03 euros.

Artículo 7.º.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en el artículo anterior.

El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate, o en el acto de formalizar la matrícula si consiste en una actividad de enseñanza deportiva. En este último caso el pago de la cuota se efectuará trimestral o anualmente.

Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el pleno Municipal en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 1989, entrando en vigor el día 1 de enero de 1990 y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

3. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN EL CENTRO OCUPACIONAL DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS.

Se modifica el artículo 3, de la Ordenanza reguladora del Precio Público, que queda redactado de la siguiente forma:

Los precios públicos establecidos para los artículos fabricados en el Centro Ocupacional de Discapacitados son los que figuran a continuación:

Código	Artículo	Euros + IVA
ARTÍCULOS MADERA:		
5	Artículo madera decorativo	1,66
6	Artículo madera arrastre	4,91
7	Artículo madera arrastre-encaje	7,77
8	Artículo madera estante	6,25
9	Artículo madera estante-enganche	11,67
10	Juguete madera asociación	15,87
11	Juguete madera decorativo	10,27
12	Juguete madera decorativo	31,62
13	Juguete madera decorativo	1,39
14	Trofeo deportivo	3,64
53	Flores madera tulipán	1,63
54	Flores girasol	3,22
55	Estantería jarrero	32,72
56	Estantería almirceero	20,84
70	Estantería platero	34,44
71	Estantería básica A	4,36
72	Estantería básica B	10,13
74	Estantería decorada	14,57
57	Árbol percha primavera	39,18
75	Árbol percha otoño	29,23
58	Cuadro con flor	5,16
59	Flor de base	2,36
CORTINAS:		
15	M.º cortina canutillo mayorista	11,67
16	M.º cortina canutillo minorista	14,21
17	M.º cortina aluminio mayorista	36,05
18	M.º cortina aluminio minorista	40,05
19	M. lineal canutillo engarzado	0,23
20	M. lineal cadena aluminio	0,37
21	M2 cortina artesanal macramé	36,13
22	M2 cortina cintas lisas Mayorista.	19,51
23	M2 cortina cintas lisas minorista.	17,56
24	M2 cortina marbella mayorista	26,80
25	M2 cortina marbella minorista	29,78
26	M. lineal barra montante galvz.	2,41
27	M. Lineal barra montante aluminio.	4,06
CERÁMICA:		
28	Pieza cerámica molde	0,77



Código	Artículo	Euros + IVA
29	Pieza cerámica molde	1,45
30	Pieza cerámica molde	2,12
31	Pieza cerámica torno	2,98
32	Pieza cerámica torno	3,69
33	Pieza cerámica torno	5,95
34	Pieza cerámica torno	7,47
35	Pieza marmolina molde	14,93
TAPICES Y ALFOMBRAS:		
36	Tapiz pequeño md. 1	7,29
37	Tapiz pequeño md. 2	14,59
38	Tapiz pequeño md. 3	21,26
39	Tapices de fibra / lana	38,87
40	Tapiz algodón md. A	62,75
41	Tapiz lana/ hilo	76,72
42	Tapiz algodón md. B	90,93
43	Tapices algodón / mixto	111,78
44	Tapices algodón figurativo G.	156,69
76	Tapiz chico mezcla	29,22
77	Tapiz mediano mezcla	43,80
GUILNARDAS:		
45	Flores papel de seda blanco	0,08
46	Flores papel de seda colores	0,08
LIMPIEZA:		
47	Fregona blanca mayorista	0,47
48	Fregona blanca o cruda público	0,72
51	Esterillos de esparto	3,71
52	Esterillo de esparto	5,88
78	Esterillo simple	3,03
PASTA DE PAPEL:		
62	Juego de animales	12,84
63	Figura decorativa md. 1	3,22
64	Juego de móviles	16,39
65	Objeto decorativo md. 2	4,31
66	Objeto decorativo md. 3	12,76
67	Objeto decorativo md. 4	22,72
68	Objeto decorativo md. 5	5,82
69	Objeto decorativo md. 0	2,00
79	Figura simple en pasta	1,22
80	Figura mediana en pasta	5,09
81	Figura decorativa mod.6	7,29

4. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

Se modifica el artículo 6, de la Ordenanza reguladora del Precio Público, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Tarifas.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza y hasta tanto se prevea su derogación y modificación, serán de aplicación las siguientes tarifas:

I. Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas, se cobrará, tanto si se corresponde con salida o con término del servicio o vehículos en tránsito: 0,36 euros, para vehículos con recorrido inferior a 10 Km. Y 0,44 euros, para vehículos con recorrido superior a 10 Km.

II. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación con cargo a aquellas entradas o salidas de vehículos que salen o rinden viaje en la estación, se cobrará una tarifa de 0,046

euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido inferior a 10 Km. y de 0,09 euros por cada entrada o salida de viajeros con recorrido superior a 10 Km.

Están igualmente excluidos del anterior gravamen los viajeros en tránsito, cualquiera que sea el tiempo de permanencia de los mismos en la estación.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto Servicios Estación de Autobuses, y la tarifa de uso regular de la estación con independencia del servicio regular.

III. Alquiler de taquillas: por el mencionado concepto se establece un alquiler mensual de 65,00 euros.

IV. Por utilización del servicio de consignas, el concesionario no cobrará cantidad alguna siempre que el depósito del bulto en consigna no supere el tiempo comprendido entre la entrada o salida del primer vehículo de la estación y la entrada o salida del último vehículo durante el día.

Si transcurre el indicado plazo se cobrará por cada día de demora: 0,20 euros por bulto.

V. Por facturación de equipajes se cobrará por cada bulto o paquete: 0,08 euros en viajes con recorrido inferior a 10Km y 0,12 euros en viajes con recorrido superior a 10 Km.

VI. Por aparcamiento de vehículos, se cobrará:

	Euros/hora
a) de 8 a 22 horas	0,25
b) de 22 a 8 horas	1,25

Este aparcamiento sólo sería posible siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación.

VII. a las tarifas anteriores se les aplicará la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IV. OTRAS ORDENANZAS.

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje a aplicar en función del tipo de actividad y condiciones de implantación será el siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD:

Rehabilitación o reforma de vivienda destinada al turismo rural.

PORCENTAJE (%): 2

Cualesquiera otras actividades: 10.

Con carácter general por creación de empleo y en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Núm. trabajadores	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 34	35 o más
% tarifa	8	6	4	2	1	0.7

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entiende por:

• Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas o jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral.

*Disposición final:*

La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.008, previa su íntegra inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 28 de diciembre de 2006.—La Alcaldesa-Presidenta, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ. — 11116

Ayuntamiento de Andújar (Jaén)**Edicto.**

JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil siete, aprobó, por mayoría de votos afirmativos, el punto segundo de «Aprobación Inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, de las Ordenanzas Fiscales y de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos para el año 2008».

Se ordena la exposición al público del Acuerdo por plazo de treinta días, mediante inserción de Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario Jaén, para que aquellas personas interesadas, puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Se advierte, que en caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo, quedará elevado a definitivo, una vez transcurrido el plazo de treinta días.

Andújar, a 28 de diciembre de 2007.—El Alcalde Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ. — 11112

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).**Edicto.**

Don JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Andújar y mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2007, aprobó el expediente para la contratación de SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE MANDO Y JEFATURA DESTINADO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir el mismo, mediante Procedimiento Abierto, Concurso Público, Tramitación Ordinaria.

Se convoca el correspondiente Concurso Público para la adquisición del siguiente suministro:

1.º.—Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Andújar.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de Expediente: 031/2007.

2.º.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del Objeto: SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE MANDO Y JEFATURA DESTINADO AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.
- b) Lugar de Ejecución: Andújar.
- c) Plazo de Entrega: Tres meses.

3.º.—Tramitación, procedimiento, y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.º.—Presupuesto base licitación: Treinta y cinco mil quinientos euros (35.500,00 euros).

5.º.—Garantías:

- Garantía Provisional: Setecientos diez euros (710,00 euros).
- Garantía Definitiva: el 4% del Importe de Adjudicación.

6.º.—Obtención de documentación y información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Andújar-Negociado de Contratación
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad: Andújar (Jaén). C.P. 23740.
- d) Teléfono: 953 50 82 00.
- e) Fax : 953 50 82 05.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, de 8,30 a 14,30 horas:

7.º.—Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena (9) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.º.—Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de la presentación: Tendrá lugar dentro del Plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Teniéndose en cuenta que dichas oficinas permanecerán cerradas al público los sábados.

Quando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta en ningún caso será admitida.

b) Documentación a presentar: Por cada licitador se deberán presentar los siguientes documentos:

— En el sobre A), Proposición. La Proposición económica según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y formulada con arreglo al modelo de la cláusula 25 (VIGESIMOQUINTA).

— En el sobre B), "Documentación Administrativa". La señalada y en la forma que determina la cláusula novena (9) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el sobre C), "Documentación Técnica". La señalada y en la forma que determina la cláusula novena (9) del pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación: Registro General, en Plaza de España 1 de Andújar (Jaén), 8,30 a 14,30 horas, en sobres cerrados, dentro del plazo de admisión señalado.

9.º.—Apertura de las ofertas:

Se realizará en acto público el quinto día hábil, a contar a partir del día siguiente de terminación del plazo de presentación de proposiciones y documentos, por Mesa de Contratación, a las 13,30 horas, en la Sala de Juntas, sita en Plaza de España, 1. Si el día previsto para la constitución de la Mesa fuese inhábil o sábado, se constituirá el siguiente hábil.

10.º.—Abono de los anuncios:

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Lo que se da en Andújar, a 27 de diciembre de 2007.—El Alcalde-Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.